



RESOLUCIÓN N° 215.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS FRANCISCO MEDINA Y/O PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 42 BLOQUE “A” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 05 de mayo del 2021.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 291/2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 06/2021, al **PERMISIONARIO DEL BLOQUE A - LOCAL 42 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “**SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL PERMISIONARIO DEL BLOQUE A - LOCAL 42 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**”, ordenado por Resolución SENAVE N° 567 de fecha 05 de noviembre de 2020.

Que, por Nota Fiscal N° 53/2020, el Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 2 – Especializada en la Lucha contra el Contrabando, en el marco de la causa N° 425/2019 “*Personas innominadas s/ SHP contrabando*”, solicitó al SENAVE, en su carácter de autoridad de aplicación que se informe sobre la disposición final de los productos vegetales, consistente en 8 cajas de tomates (totalizando 176 kilogramos) de origen argentino, decomisados del Bloque A – Local N° 42 del Mercado Central de Abasto, en fecha 24 de junio de 2019.

Que, por Memorando O.R.C N° 184/2020, la Dirección de Oficinas Regionales, informó que las partidas en cuestión fueron destruidas, según Acta de Disposición Final N° 022/2019.

Que, según Acta de Disposición Final N° 022/2019, consta la destrucción de los productos vegetales ut supra individualizado que fueron decomisados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 30261/2019.





RESOLUCIÓN N° 215.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS FRANCISCO MEDINA Y/O PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 42 BLOQUE “A” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 30261 de fecha 24 de junio de 2019, consta que funcionarios técnicos de la Oficina Regional Central se constituyeron en el Bloque A - Local N° 42 del Mercado Central de Abasto, a raíz de una denuncia recibida vía telefónica, constatándose la existencia de 8 cajas de tomates que no contaban con las documentaciones respaldatorias de origen, por lo cual se procedió al decomiso de dicha partida.

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos de la Oficina Regional Central, se constituyó en el Bloque A – Local 42 sito en el Mercado Central de Abasto, en fecha 24 de junio de 2019, donde procedió a la verificación de productos vegetales, específicamente 8 cajas de tomates, las cuales estaban expuestas a la venta y no contaban con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Exportación y Permiso de Importación) que acrediten el origen, la sanidad, la calidad y el ingreso legal al territorio nacional.

Que, teniendo en cuenta, la falta de presentación de las documentaciones exigidas al momento de la verificación por parte del permisionario o encargado del bloque referido, se procedió al decomiso de las partidas en cuestión, según consta en el Acta de Fiscalización N° 30261/2019.

Que, considerando lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado precedentemente, se puede colegir que el permisionario del Bloque A – Local 42, presumiblemente importó y comercializó los productos vegetales (tomates), sin contar con las documentaciones respaldatorias citadas *ut supra* que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal de las mercancías.





RESOLUCIÓN N° 215.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS FRANCISCO MEDINA Y/O PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 42 BLOQUE “A” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, con relación al decomiso de los productos vegetales consistentes en 8 (ocho) cajas de tomates, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 30261/2019, se confirma el procedimiento realizado por el funcionario en virtud de la prerrogativa establecida en el artículo 19 de la Ley N° 123/91.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 790/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al Permisionario del Bloque A – Local 42 del Mercado Central de Abasto, por supuesta infracción a la disposición de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y del 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 567 de fecha 05 de noviembre de 2020.

Que, a fs. 23 de autos obra el A.I. N° 04/2021, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario a los responsables del Local 42 Bloque A del Mercado Central de Abasto, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 567 de fecha 05 de noviembre de 2020; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 12 de febrero de 2021, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.



Que, a fs. 29 de autos obra el escrito de descargo presentado por el permisionario del local N° 42 Bloque A del Mercado Central de Abasto, el señor Carlos Francisco Medina, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, manifestando cuanto sigue: “*...Es cierto que soy permisionario del local n° 42 bloque A del mercado central de abasto, dedicado al rubro de compra y venta de verduras hortalizas en general...me entere de lo ocurrido con la notificación recibida de la Unidad Penal N° 2 especializada de lucha contra el contrabando en donde era citado a una audiencia indagatoria por supuesto hecho de contrabando de tomates, consistente en 8 cajas conteniendo 176 kilos aproximadamente...por lo que le pregunte a un secretario de nombre José Ocampos que conocimiento tiene de lo manifestado en el acata de intervención de la Senave y el por*



RESOLUCIÓN N° 215.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS FRANCISCO MEDINA Y/O PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 42 BLOQUE “A” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

qué no dio aviso de dicha intervención y el mismo me manifestó que un día cuya fecha no recuerda, llegaron hasta nuestro local funcionarios del senave y policías civil y encontraron 8 cajas de tomates que el guardaba a pedido de unos clientes hasta el otro día pero que con la intervención fueron confiscados esas cajas. Que, nunca me conto nada porque creía que ahí terminaba todo es por eso que se callo nomas, le reclame lo delicado de la situación y que eso podría perjudicarme y lo único que dijo fue que no tenía la intenciones de perjudicarme y se retiro de ahí y nunca más supe nada de él, además era un secretario a quien pagaba cada vez que había trabajo y ni siquiera se su lugar de domicilio ya que le di ese trabajo como le veía por el lugar siempre. Que el depósito 42 del cual soy permisionario esta a disposición de las autoridades tantos administrativas como judiciales las veces que lo requieran. Que no existió voluntad de parte de los permisionarios en mantener en depósito las mercaderías de origen ilegal. Que el costo de cada caja de tomates es de 50.000 guaraníes totalizando 400.000 mil guaraníes las 8 cajas que ya fueron decomisadas y destruidas. Que reconozco los hechos constatados según acta de fiscalización/inspección N° 30261 de fecha 24 de junio de 2019 y en consecuencia me allano en total, expreso y oportuno a las pretensiones del sumario administrativo y que el hecho de decomiso y destrucción sea tomado como una sanción anticipada a este hecho, solicitando “Apercibimiento” por escrito tomando en cuenta que la cantidad decomisado de tomates es exigua”. (Sic)

Que, por Providencia de fecha 09 de marzo de 2021, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por el sumariado; tiene por reconocida su personería jurídica; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; no habiendo hechos controvertidos que probar, declara la cuestión de puro derecho; siendo notificada dicha providencia en 11 de marzo de 2021, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación en el que consta que el sumario administrativo ha sido notificado en legal y debida forma, al sumariado, habiéndose presentado a formular su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 23 de marzo de 2021, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.





RESOLUCIÓN N° 215.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS FRANCISCO MEDINA Y/O PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 42 BLOQUE “A” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, la Ley 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, establece:

Artículo 14: *Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Máxima Autoridad.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. Anterior, se deberá contar con un Certificado de Origen de la Autoridad Competente”.*

Artículo 19: *La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone en su Artículo 3°: *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, conforme a los antecedentes obrantes en el expediente las disposiciones legales enunciadas se pudo constatar que los técnicos de la Oficina Regional Central, se constituyeron en el Bloque A – Local 42 del Mercado Central de Abasto, donde procedieron a la verificación y decomiso de productos vegetales, específicamente 8 cajas de tomates, las cuales estaban expuestas a la venta y no contaban con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Exportación y Permiso de Importación) que acrediten el origen, la sanidad, la calidad y el ingreso legal al territorio nacional, según consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 30261/2019.





RESOLUCIÓN N° 215.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS FRANCISCO MEDINA Y/O PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 42 BLOQUE “A” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, considerando lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), así como debe contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país de origen; dichos requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen y la condición fitosanitaria de los productos vegetales, de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando de esta manera la sanidad vegetal, la salud pública y el estatus fitosanitario del país, protegiendo la producción nacional basado en normas de carácter internacional.

Que, de esta manera la firma sumariada dentro del proceso administrativo, en razón de que los hechos ocurridos en el local de la firma se encuentran en contravención a las normas que rigen los actos del administrado, han presentado allanamiento expreso y oportuno.

Que, conforme a la presentación formulada por el sumariado, tenemos que la Resolución SENAVE N° 349/20 en su artículo 11°, otorga esa prerrogativa a los instruidos, estableciendo los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga efecto jurídico, tales son: que el allanamiento debe ser: expreso y presentado con el primer escrito de contestación por el sumariado. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido presentado con el escrito de contestación, además dado cumplimiento a la forma, pues lo hizo de manera expresa, teniendo en cuenta que fue presentado por medio del escrito firmado libre y conscientemente por el propio sumariado.

Que, con relación al allanamiento, total o parcial, del escrito respectivo se desprende que el mismo fue total, ya que puede leerse a lo extenso del escrito que no ha opuesto oposición alguna a las pretensiones del presente sumario.

Que, finalmente, el allanamiento debe ser oportuno. Término que contiene de forma específica el momento procesal que puede realizarse el acto para que produzca el efecto jurídico. Sobre el punto, la resolución mencionada más arriba establece que el sumariado *“podrá optar por allanarse total o parcialmente, en cualquier etapa del proceso y hasta antes que se dicte la resolución que llame autos para resolver. Si el allanamiento fuere expreso, total y dentro del plazo para contestar el sumario, facultará*





RESOLUCIÓN N° 215.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS FRANCISCO MEDINA Y/O PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 42 BLOQUE “A” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

al juez instructor, de conformidad a las circunstancias y de manera fundada, a optar por recomendar la aplicación de una sanción dentro del marco de una categoría inmediatamente inferior a los hechos investigados”

Que, analizado los elementos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos de manera concurrente, se debe analizar los efectos procesales de dicho acto jurídico.

Que, el allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, en razón de no existe controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo o si existió se ha reconocido el hecho en el sumario.

Que, sobre esta figura jurídica tratada la doctrina especializada habla: *“...PODETTI dice: que el allanamiento significa, aparte del reconocimiento de los hechos en que se funda la demanda, la admisión de la inexistencia de otros hechos extintivos, impeditivos o invalidatorios y la certeza del derecho subjetivo invocado por el actor....”*.

Que, de esta manera vemos que, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto, es lisa y llanamente la procedencia del sumario, puesto que no existe controversia o si existió el investigado admiten la existencia de los hechos sobre lo que versa la investigación y atribuidos al sumariado en la resolución de instrucción.

Que, por lo que corresponde pasar al estudio de la sanción a ser aplicada al mismo, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/20, tomando el allanamiento como atenuante y el hecho de que el producto en infracción así como el valor del mismo es exiguo, lo cual no supera los 10 jornales mínimos, por lo que a criterio del juzgado, corresponde aplicar la sanción pecuniaria correspondiente a la falta leve facultad establecida al juez instructor, conforme al estudio y las atenuantes del caso, en concordancia al Art. 24 de la Ley 2459 inc. b).

Que, el Permisario del Bloque A – Local 42 del Mercado Central de Abasto, habría infringido la disposición de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y del 3° del





RESOLUCIÓN N° 215.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS FRANCISCO MEDINA Y/O PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 42 BLOQUE “A” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Decreto N° 139/93, teniendo para comercializar 8 (ocho) cajas de tomates, sin las documentaciones legales pertinentes exigidas por las normas precitadas.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 6/2020 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al Permisionario del Bloque A – Local 42 del Mercado Central de Abasto, de infringir el artículo 68 de la Ley N° 3742/09; y sancionar conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre del sumariado *Permisionario del Local N° 42 Bloque “A” del Mercado Central de Abasto*, debiendo ser señor *Carlos Francisco Medina y/o Permisionario del local N° 42 Bloque “A” del Mercado Central de Abasto*.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor *Carlos Francisco Medina y/o Permisionario del local N° 42 Bloque “A” del Mercado Central de Abasto*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable al señor *Carlos Francisco Medina y/o Permisionario del local N° 42 Bloque “A” del Mercado Central de Abasto*, por la infracción a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, y el artículo N° 3 del Decreto 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*.

Artículo 4°.- SANCIONAR al señor *Carlos Francisco Medina y/o Permisionario del local N° 42 Bloque “A” del Mercado Central de Abasto*, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada





RESOLUCIÓN N° 215.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS FRANCISCO MEDINA Y/O PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 42 BLOQUE “A” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

